



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ENERGÉTICA POR LA QUE SE DECLARA INHÁBIL EL MES DE AGOSTO A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO (CAE)

El procedimiento de emisión e inscripción de Certificados de Ahorro Energético (CAE), regulado por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero y por la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, implica una tramitación técnicamente compleja que requiere la participación coordinada de distintas administraciones públicas, así como una verificación detallada de la documentación presentada por los interesados.

Durante el mes de agosto, la notable reducción de recursos personales tanto en la Administración General del Estado como en las administraciones autonómicas dificulta seriamente el desarrollo ordinario del procedimiento en condiciones que garanticen el rigor técnico necesario y la adecuada protección del interés público.

En este contexto, y con el fin de asegurar una tramitación responsable, evitar la generación automática de efectos por silencio administrativo sin revisión previa, y reforzar la seguridad jurídica de los interesados, se considera justificado que dicho mes carezca de efectos a los exclusivos fines del cómputo de plazos en el procedimiento de emisión de CAE.

RESUELVO

ÚNICO.- Declarar inhábil el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto del presente año para el procedimiento administrativo de emisión de Certificados de Ahorro Energético, previsto en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético, y ello a los efectos, única y exclusivamente, del cómputo del siguiente plazo:

- A) El plazo establecido para la emisión de Certificados de Ahorro Energético e inscripción definitiva en el Registro Nacional.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá



interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, fecha indicada al margen
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ENERGÉTICA

Víctor Marcos Morell
(firmado digitalmente)